



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de abril del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento

Radicación N° 70- 001-33-33-003-**2016-00111-00**

Demandante: José María Oyola Padilla

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “Cremil”

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 23 de febrero del 2018¹, se condenó en costas a la parte demandada; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a **\$279.226** de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$5.164.522)²

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

$$AD = \$5.164.522 \times 0.05 = \$258.226$$

¹ Folio 161 a 176 del C. Ppal.

² Folio 43 del C. ppal.

Corolario, las agencias en derecho son Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$ 258.226)

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta *litis* así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a Cremil ³	\$9.000
Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ⁴	\$9.000
Notificación al Ministerio Público ⁵	\$3.000
Total	\$21.000

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 23 de febrero del 2018 es **Doscientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Veintiséis Pesos (\$279.226)**; que corresponden a las agencias en derecho de las instancias en mención y los gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*, lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al Numeral Séptimo de la Sentencia datada 23 de febrero del 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

³ Folio 59 del C. ppal.

⁴ Folio 60 del C. ppal.

⁵ Folio 61 del C. ppal.